OTRO SI AL CONTRATO DE OBRA No 2023716 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA- VALLE DEL CAUCA Y CONSTRUCCIONES CFT SAS

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES CFT S.A.S. / Nit.805.010.522-6

REPRESENTANTE LEGAL: MARIA DEL PILAR IZQUIERDO GARCIA

C.C. 31.989.591 de Jamundí – Valle del Cauca

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE DAGUA - VALLE DEL CAUCA.

PLAZO DEL CONTRATO: Hasta el 25 de diciembre de 2024

VALOR CONTRATO: MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1.154.202.193,00 MDA/MCTE).

OBJETO DE CONTRATO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DE VALLE DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL – NACIONAL

Entre los suscritos a saber: **KAROL VILLAREJO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 66.911.285 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2024 - 2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2024 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA,** en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por otra la señora MARIA DEL PILAR IZQUIERDO GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.989.591 de Jamundí – Valle del Cauca como representante legal del **CONSTRUCCIONES CFT SAS,** y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente otro si al CONTRATO DE OBRA No 2023716, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO

DEL VALLE DEL CAUCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL NACIONAL , el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables. **CONSIDERACIONES: 1.)** Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del MUNICIPIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **2)** Que la jurisprudencia ha coincidido en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. **3)** Que mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. **4)** Que la suspensión como hecho o contingencia contractual acaece cuando alguno de los contratantes interrumpe el cumplimiento de sus obligaciones sin la presencia de razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público. Para estos efectos, la legislación civil contempla la denominada excepción de contrato no cumplido, propia de los contratos bilaterales o sinalagmáticos y cuyo fundamento se encuentra en el principio de la equidad y de la buena fe. **5)** Que la representante legal del contratista envía solicitud de suspensión del contrato de obra pública No.2023716 mediante el oficio No.006 el día 22 de Noviembre de 2024 a la secretaría de infraestructura del Municipio; **6)** Que conforme al acta de fecha 22 de Noviembre de 2024 suscrita por la representante legal (contratista) y el Secretario De Infraestructura del municipio de Dagua en la cual se establece que se requiere una ampliación a la suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato 2023716 encontraron los suscribientes del acta prudente realizar una suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No.2023716. **7)** Que el Secretario De Infraestructura del Municipio de Dagua mediante acta de 22 de noviembre de 2024, solicita suspensión manifestando que técnicamente es viable suspender el contrato 2023716 hasta el 20 de diciembre de 2024. **8)** Que la suscripción del presente OTRO SI, que contiene la suspensión del contrato, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos, y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. **9)** Que, con fundamento en las

anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el presente Otro Si con el de suspender el contrato de obra No 2023716, condiciones que se regirán por la Ley de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas, **ARTICULO PRIMERO**: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN EL CONTRATO DE OBRA NO. 2023716, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL NACIONAL hasta el 20 de diciembre de 2024, con el fin de hacer efectivos los deberes públicos y en procura del interés público. **ARTICULO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se obliga a tramitar dentro del siguiente día hábil a la suscripción del presente Otro Si, ante la compañía aseguradora respectiva los certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento, ampliando las vigencias según correspondan, de conformidad con el presente Otro Si, y a remitir al MUNICIPIO el anexo de las pólizas correspondientes. **ARTICULO TERCERO VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y condiciones del **CONTRATO DE OBRA NO. 2023716**, que no se modifican en el presente documento continúan vigentes y su exigibilidad permanece en cuanto no se opongan a la presente. Lo no aclarado, adicionado y/o modificado al contrato principal, conservará su tenor literal y la ESAL se obliga al cumplimiento de manera efectiva de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE OBRA NO. 2023716**. **ARTICULO CUARTO:** El Secretario De Infraestructura del Municipio de Dagua, y el interventor del contrato de obra 2023716 asumen plena responsabilidad de la información contenida en la solicitud de modificación y su justificación especialmente respecto de las estipulaciones del mismo, actividades, y condiciones técnicas que justifican la necesidad de la suspensión según los documentos anexos de solicitud. **ARTICULO QUINTO-PERFECCCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

KAROL VILLAREJO
C.C.: 66.911.285 de Dagua (V)
Alcaldesa Municipal

MARÍA DEL PILAR IZQUIERDO GARCÍA
CC No 31.989.591 de Jamundí
R. L. **CONSTRUCCIONES CFT SAS**
Contratista

Realizo: sthefany Davila- Abogada contratista

Reviso: Ana Cecilia Bravo Loaiza – Jefe Oficina Jurídica